

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO
SAN JUAN, PUERTO RICO
www.casp.pr.gov

SUZANNE ROIG FUERTES
Promovente

vs.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE
SALUD MENTAL Y CONTRA LA
ADICCIÓN
Promovido/a

CASO NÚM. 2023-11-1713

SOBRE: Retribución

NOTIFICACIÓN¹

El Secretario que suscribe CERTIFICA, que con relación al CASO DE EPÍGRAFE, la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP) emitió el/los siguiente/s documento/s anejado/s a esta NOTIFICACIÓN:

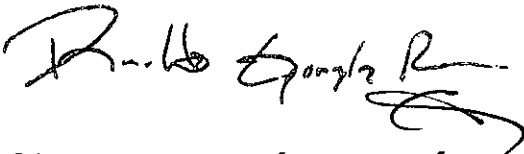
ORDEN

CERTIFICO que archivé en autos el original de el/los documento/s enumerado/s anteriormente y que envié copia fiel y exacta, conforme a la normativa aplicable, a las direcciones que obran en el expediente de las personas indicadas a continuación:

ABOGADOS/REPRESENTANTES PROMOVENTE: LCDO. LIBARDO HERNÁNDEZ PÉREZ libardo@lhplawoffice.com	ABOGADOS/AS PROMOVIDO/A: LCDO. ANÍBAL LUGO IRIZARRY lugoiriz@caribe.net
PARTE PROMOVENTE: N/A	PARTE/S PROMOVIDO/A: N/A

En esta misma fecha fue archivada en autos copia de esta NOTIFICACIÓN.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de julio de 2025.


f/REYNALDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretario



RGR/gmt

¹ Esta NOTIFICACIÓN se emite conforme a la Orden Administrativa Núm. CASP OA-2025-1.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO
SAN JUAN, PUERTO RICO
www.casp.pr.gov

SUZANNE ROIG FUERTES

Promovente

vs.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE
SALUD MENTAL Y CONTRA LA
ADICCIÓN
Promovido/a

CASO NÚM. 2023-11-1713

Retribución

Materia

ORDEN

La Comisionada Asociada, Magaly P. Sánchez Martínez, tuvo ante su consideración la apelación de epígrafe y ordenó:

A LA PARTE PROMOVIDA:

Vista la Contestación a la Querella, presentada por la parte Promovida, el 18 de junio de 2025; **SE TOMA CONOCIMIENTO.**

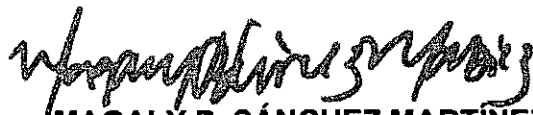
A LA PARTE PROMOVENTE:

Se le ordena a la parte Promovente, que en el término de **veinte (20) días calendario**, replique a la Contestación a la Querella, presentada el 18 de junio de 2025 por la parte Promovida.

Se apercibe a la parte **Promovente** que el injustificado incumplimiento con lo ordenado, dentro del término concedido, puede dar lugar a la imposición de sanciones económicas de quinientos dólares (\$500) hasta diez mil dólares (\$10,000) por cada imposición separada a la parte o a su abogado, si este último es el responsable del incumplimiento, e inclusive proceder con la desestimación y archivo con perjuicio, declarar con lugar la misma o cualquier otro remedio que estime pertinente, al amparo de las disposiciones del Reglamento Procesal Núm. 7313, *supra*, el Plan de Reorganización Núm. 2-2010, según enmendado y la Ley Núm. 38-2017.

NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de julio de 2025.


MAGALY P. SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Comisionada Asociada